

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA GARANTIA REAL
Demandante.	CARLOTA RAMIREZ DE ARBELAEZ
Demandados.	NATALIA DUQUE HOYOS Y LEANDRO GIRALDO ARISTIZABAL
Radicado.	050013103011 2021-00168 00

Se incorporan y se ponen en conocimiento de la parte demandante, las respuestas emitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona -Sur a los oficios 399 y 400 ambos del 19 de julio de 2021, los cuales remito a los numerales 015 y 016 del expediente electrónico.

Donde informan que inadmiten el registro y por lo tanto se devuelven los presentes documentos por los siguientes fundamentos de derecho, en respuesta al oficio 399: **EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP). LOS DERECHOS DE NATALIA SE ENCUENTRAN EMBARGADOS EN PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA, MEDIANTE OFICIO 1047483 DE 15-11-16 MPIO DE MEDELLIN, ANOT. 17. Y LOS DERECHOS DE LEANDRO SE ENCUENTRAN EMBARGADOS POR IMPUESTO PREDIAL MEDIANTE OFICIO 66576-2021 DE 13-05-2021 DEL MPIO DE MEDELLIN, ANOT. 18. ART. 3 LITERAL A, ART. 31 Y 33 LEY 1579 DE 2012; ART. 839 Y 839-1 ESTATUTO TRIBUTARIO; ART. 593 C.G.P.**

Y en respuesta al oficio 400: **EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP). EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO**

FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE (ART. 468 DEL CGP YART. 2435 DEL C.C.). LOS DEMANDANDOS NO SON TITULARES NI HAN SIDO TITULARES DEL FOLIO DE M.I. 633696 CITADO, IGUALMENTE NO SE ENCUENTRA REGISTRADA LA HIPOTECA ALUDIDA A FAVOR DEL ACREEEDOR. POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA COMEDIDAMENTE VERIFICAR LA M.I. CITADA SI FUERE EL CASO. ART. 3 LITERAL A, ART. 31 LEY 1579 DE 2012; ART. 669 C. CIVIL; ART. 593 C.G.P.

nz

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a51f7e2643b3c7ce39a42b2ca466d0ba16a8d1990e7d05bda56c36a8fb3e35b0

Documento generado en 27/10/2021 04:04:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>